



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 12 de junio de 1978. — Número 70

Página 817

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 36

*Campaña obligatoria de vacunación contra la brucelosis animal y circulación de ganado*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 43, del día 10 de abril de 1978, se ordenó la campaña de vacunación contra la brucelosis de los animales.

En el párrafo diez se decía que los honorarios veterinarios serían sufragados por el ganadero.

A partir del día 1 de junio, la campaña será totalmente gratuita para el ganadero, siendo los gastos de aplicación sufragados por la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 1 de junio de 1978.  
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.133

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de camino a Santa Marina, en Silió (Molledo), ejecutadas por el contratista don Angel Díez Sañudo, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 36.—Sobre la campaña obligatoria contra las brucelosis animales y circulación de ganado ..... 817

##### Excm. Diputación Provincial de Santander

Anunciando las devoluciones de fianzas a favor de los señores contratistas que se mencionan ..... 817

#### ANUNCIOS OFICIALES

Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales «Marqués de Valdecilla» ..... 817

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda .... 818

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 821

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 822

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Liérganes, Marina de Cudeyo, Ampuero, Soba, Cieza y San Vicente de la Barquera, y Junta Vecinal de Rudaguera ..... 830

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid ..... 832  
Construcciones Cobo, S. A. 832

dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse

las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 6 de junio de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Luis Pérez García, vecino de Cabezón de la Sal, contratista de las obras de red de distribución de agua en Reocín, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que puedan presentarse reclamaciones, en plazo de quince días.

Santander, 6 de junio de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES

#### «MARQUES DE VALDECILLA»

*Vacantes de médicos residentes de primer año en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas*

Convocatoria para la provisión de vacantes de médicos residentes en los Servicios de Psiquiatría del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

El contrato será por escrito, y tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado expresamente por períodos de un año.

Los médicos residentes tendrán una asignación de 34.106 pesetas mensuales.

Las personas interesadas en realizar el programa de «médico residente» podrán solicitar información y modelo de instancia en las oficinas de la Fundación (Casa de Salud Valdecilla, pabellón número 15).

El plazo para la presentación de instancias termina el día 20 de junio de 1978.

Santander, 8 de junio de 1978. El gerente de la Fundación «Marqués de Valdecilla» (ilegible).

**CENTRO MEDICO  
«MARQUES DE  
VALDECILLA»**

**Edicto**

Se comunica, mediante el presente edicto, a doña Margarita Portilla Menéndez, empleada del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», en ignorado paradero, que la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en su sesión del día 3 de mayo de 1978 y en resolución del expediente disciplinario que le ha sido instruido, adoptó el siguiente acuerdo:

«Declarar a doña Margarita Portilla Menéndez, pinche, adscri-

ta al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, autora por comisión de una falta muy grave, definida en el artículo 65.4.c) del vigente Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como «el abandono del servicio» y, en consecuencia, imponerle la sanción de separación definitiva del servicio, prevista en el artículo 66.7 del Texto Estatutario de aplicación, y en virtud de lo dispuesto en el último párrafo de este mismo artículo.»

La interesada, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, puede interponer recurso ante el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión mediante escrito que deberá presentar en el Registro del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla».

Santander, 24 de mayo de 1978. El director general (ilegible).

1.093

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expe-

diente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carrocería, Chapa y Pintura, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de carrocería, chapa y pintura (se incluye en Convenio la reparación mecánica de vehículos cuando se realiza simultáneamente con la actividad convenida), integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el período de 1978 y con la mención S-66.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra .....	3-c	285.551.000	2,70 %	7.709.877
			Total .....	7.709.877

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en siete millones setecientos nueve mil ochocientas setenta y siete pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, volumen de

operaciones, lugar de emplazamiento y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tribu-

tarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto,

se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes

de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 24 de mayo de 1978.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

1.113

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elabo-

rar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de cafetería sujetos al impuesto, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.559, para el período de 1978 y con la mención S - 502.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	20	45.902.800	2,70 %	1.239.375
			Total .....	1.239.375

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón doscientas treinta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, servicios de mesa y mostradores, instalaciones, lugar de emplazamiento y personal empleado.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17

de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el ar-

título 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Lo que se publica para general conocimiento. 1.114

Santander, 24 de mayo de 1978.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Cereales, Harinas y Piensos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al mayor de cereales, harinas y piensos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período de 1978 y con la mención S-37.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor .....	3-a	267.385.500	0,40 %	1.069.542
			Total .....	1.069.542

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Refor-

ma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 24 de mayo de 1978.  
El delegado de Hacienda (ilegible). 1.112

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden mi-

nisterial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacénistas de Frutas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de

acopio y mediación de frutas y productos hortícolas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.342, para el período de 1978 y con la mención S-15.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Producción servicios .....	20	20.153.185	2,70 %	544.136
Total .....				544.136

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas cuarenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas en comisiones, población y volumen de compras.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para

sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones esta-

blecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 24 de mayo de 1978.  
El delegado de Hacienda (ilegible).

1.110

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Bonifacio Salceda Díez de Munío, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, contra don José Luis Durán González, mayor de edad, de estado desconocido y también vecino de Santander, juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, el vehículo que luego se dirá, embargado en dichos autos al demandado:

Un coche de turismo, marca «Seat 1.430», matrícula número M-795.132, valorado en la cantidad de 35.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la

sala de audiencia de este Juzgado el día 26 del corriente mes, y horas de las once; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del citado tipo.

Que el mencionado vehículo se encuentra depositado en don José Manuel Zarrabeitia Arteche, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, con domicilio en la calle Lasagarreta, número 1, 3.º-B, donde podrá ser examinado por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 2 de junio de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 356/77, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de «Habitaré, S. A.», contra doña Adelaida Guerreira Pí, mayor de edad, casada y vecina de Santander, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados a dicha demandada, y que son:

- 1.—Cómoda Tarazona, valorada en la suma de 15.000 pesetas.
- 2.—Cuatro sillas Stik, valoradas en la suma de 6.000 pesetas.
- 3.—Cerámica M. G., valorada en 1.500 pesetas.
- 4.—Dos sillones Stik, valorados en 3.000 pesetas.
- 5.—Una alfombra Moller, valorada en 3.500 pesetas.

6.—Una lámpara de luz, valorada en 2.000 pesetas.

7.—Dos espejos, valorados en 3.000 pesetas.

8.—Un televisor «General Eléctrica Española», valorado en 6.000 pesetas.

9.—Dos armarios de dos puertas, en color mate natural, valorados en 8.000 pesetas.

10.—Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», valorada en 3.000 pesetas.

11.—Una acuarela de Gutiérrez de la Concha, valorada en 15.000 pesetas.

12.—Un óleo de Ramón Calderón, valorado en 20.000 pesetas.

13.—Dos óleos de Antonio Bolívar, valorados en 17.000 pesetas.

14.—Un óleo de José Antonio Campos, valorado en 25.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 15 de julio, y horas de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar el 10 por 100 del tipo de tasación de los expresados bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los bienes embargados se encuentran depositados en la persona de la demandada, con domicilio en esta ciudad, calle Vargas, número 55, 6.º-A, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Santander a 5 de junio de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

##### Edicto

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 110/77,

en reclamación de 145.537 pesetas con 16 céntimos de principal, 900 pesetas de gastos de protesto y 50.000 pesetas más calculadas para intereses y costas; promovido por Eladio Burgos Camazón, vecino de Torrelavega, contra Fundación Cántabra, S. A., domicilio social en Salces, hoy desconocido, así como el de su representante legal, en cuyo juicio se embargó como de la demandada, sin previo requerimiento de pago, por su ignorado paradero, su representante legal y su actual domicilio social de hecho, una nave metálica, con pared bloques de cemento y ladrillo, en Salces, de unos 200 metros cuadrados, y pegante a la misma otra nave de 20 por 3,80 metros y un patio de 12 por 10 metros, así como una chabola, y todo linda: Norte, egido; Sur, egido; Este, egido, y Oeste, carretera comarcal de camino; una prensa para hacer modelos; una máquina esmeril con dos piedras; un horno, y una grúa para carga y descargas. En dicho juicio, por resolución de hoy, dado el ignorado paradero del representante legal de Fundación Cántabra, S. A., y domicilio social de ésta, por medio del presente se cita a dicha demandada por medio de su representante legal para que en término de nueve días, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se persone en forma en el juicio y se oponga a la ejecución despachada contra sus bienes: bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarada en rebeldía, caducada en su derecho a oponerse a la ejecución despachada contra sus bienes, y seguirán los autos su curso sin más citarla ni hacerle otras notificaciones que las expresamente determinadas en la Ley, haciéndole saber tiene a su disposición, en Secretaría de este Juzgado, copias simples presentadas con la demanda.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de citación de remate a la demandada, se expide este edicto, en Torrelavega a 29 de abril de 1978.—El juez de distrito, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.523/77, seguido en este Juzgado por escándalo-daños, contra Desiderio Calderón, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 14 de marzo de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre escándalo y daños, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal y, como perjudicado, Luis Grijuela Tazón, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; como denunciado, Desiderio Calderón Corrales, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Desiderio Calderón Corrales a la pena de 2.500 pesetas de multa por cada una de las dos faltas señaladas, reprensión privada, indemnización de tres mil seiscientos cincuenta y una pesetas a Luis Grijuela Tazón y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Desiderio Calderón Corrales, expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1978. 878

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 2/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Torrelavega a 19 de mayo de 1978. Visto por el señor juez municipal José Luis García Campuzano los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Julián Gómez García; lesionados, Ramón Cobo González, mayor de

edad, casado, soldador y vecino de Torrelavega, y Tomás García Cagigas, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Torrelavega, y perjudicado, Angel Gutiérrez González.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Julián Gómez García, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a favor de Tomás García Cagigas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 19 de mayo de 1978. 1.049

#### JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

##### Cédula de notificación y emplazamiento contestación demanda de cognición

En el proceso de cognición promovido por don Gregorio Pérez Benito, representado por el procurador de los Tribunales don José Domingo González, sobre resolución contrato de arrendamiento, ha recaído providencia, que literalmente dice así:

Providencia. Juez, señor Díaz González. Reinosa a 15 de mayo de 1978. Por presentada la anterior demanda por el procurador don José Domingo González Castrillo y documentos en la misma mencionados con sus copias, y examinada a efectos de competencia se estima que corresponde a este Juzgado conocer del proceso civil de cognición que se entabla por don Gregorio Pérez Benito, representado por el procurador de los Tribunales don José Domingo González Castrillo, al que se tiene por parte en la representación que acredita, contra don Celestino Saiz Martínez y doña Isabel Polo Andrés, por resolución de contrato de arrendamiento.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará en la forma dispuesta por los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, que desarrolla

la base décima de la Ley de 19 de julio de 1944, y, en su virtud, dese traslado de dicha demanda a los demandados, con entrega de las copias presentadas, emplazándoles para que comparezcan y las contesten en el improrrogable plazo de seis días y tres más en razón de la distancia de la demandada, doña Isabel Polo Andrés; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo hiciere y de que el proceso seguirá su curso sin más citarle ni oírle, conforme prescriben los artículos 43 y 44 del citado Decreto, y artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil de aplicación.

Para el emplazamiento del demandado, Celestino Saiz Martínez, librese el oportuno edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo provee, manda y firma el señor juez expresado, de que yo, el secretario, doy fe. Firmado: J. Manuel D. González.—M. Valdespino. (Con sus rúbricas.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, don Celestino Saiz M. Martínez, extiendo la presente, que autorizo, en Reinosa a 15 de mayo de 1978.—El secretario, M. Valdespino.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 240 de 1978, interpuesto por la Sociedad Anónima «Cros», domiciliada en Barcelona, representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 31 de enero de 1978, en la reclamación número 240/1977, referente a liquidación girada por la Delegación Provincial de Agricultura de Santander, en concepto de tasa parafiscal por «inspección de ca-

lidad de la producción de abonos compuestos en el año de 1976».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 20 de mayo de 1978. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta villa, Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 209/77, seguidos por daños en accidente de circulación, contra Veronika Andre, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 16 de noviembre de 1977. Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de la misma, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 209/77, seguidos por daños en accidente de circulación, contra la denunciada Veronika Andre, nacida el 15 de noviembre de 1946 en 519 Stolberg (Alemania), hija de Michael y Luisa, vecina de Löesorter Str. 86, 41 Duisbur 12, Deutschland, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y la propia denunciada, y como acusador particular, Julia Fuentes Costoya, de 25 años, casada, sus labores, vecina de Barcelona, Avenida José Antonio 1.180; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Veronika Andre, como autora responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple con resultado de daños, en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa o tres días de

arresto sustitutorio, en caso de impago, y a las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada Julia Fuentes Costoya en la suma de doce mil setecientas ochenta y cuatro pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gayé.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la denunciada Veronika Andre, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia por hallarse en ignorado paradero, expido el presente, en Villacarriedo a 2 de mayo de 1978.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto. 897

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta villa, Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 20 de 1977, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Michael John Russell y la responsable civil subsidiaria English China Clays Limited, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 3 de mayo de 1977. Visto por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio de faltas número 20/1977, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Michael John Russell, nacido en Ipswich el 10 de junio de 1948, hijo de Herold y Cladys, con residencia en 7 Croft Road, Swindon, Wiltshire, England, en ignorado paradero en España, y contra la responsable civil subsidiaria, la entidad English China Clays Limited, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y los propios denunciados, y como acusador particular, la perjudicada María Salud Alonso Anívarro, de 24 años, soltera, sus labores, hija de Primitivo y Elvira, natural y vecina de Castañeda; y

Fallo: Que debo condenar y

condeno al denunciado Michael John Russell, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple con resultado de daños, en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cuatro días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y a las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada María Salud Alonso Anívarro en la suma de veinte mil ciento ochenta y cinco pesetas, declarando responsable civil subsidiario a la entidad English China Clays Limited, a quien expresamente condena al pago de mencionada indemnización, en caso de insolvencia del denunciado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ortega Gayé.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Michael John Russell y la entidad responsable English China Clays Limited, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 2 de mayo de 1978.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 896

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta villa, Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 28 de 1977, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Alexander Eric Corl Ludig Von Filz, en cuyos autos ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 4 de marzo de 1977. Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 28/77, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado Alexandre Eric Corl Ludig Von Filz, nacido en Viena el 9-17-57, hijo de Eriz y Marie Lilieane, estudiante, vecino de Sta. Gallen (Suiza) Waldeustrasse,



15, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y el propio denunciado, y como acusador particular, el perjudicado Angel Aspiazu Millán, de 43 años, casado, taxista, vecino de Zaragoza, calle Delicias, 12, principal A, representado en estos autos por el letrado don José Angel de Lucio García; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alexander Eric Corl Ludic Von Filz, como autor responsable de una falta ya definida, de impudencia simple con resultado de daños, en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa a tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice al perjudicado Angel Aspiazu Millán en la cantidad de treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesetas y a las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Alexandres Eruc Ludic Von Filz, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 2 de mayo de 1978.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.  
895

Don Luciano Martínez Calvo, secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 28/78 de los tramitados ante este Juzgado, dimanantes de D. previas número 233/77, en los que aparecen, como denunciado-condenado, Thomas Scheneidawind, súbdito alemán, en ignorado paradero, y, como perjudicado, Aurelio Gundín Pérez, sobre imprudencia simple ocasional de daños, se ha practicado la siguiente

#### Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 8.671 pesetas.  
Reintegro del expediente, 350 pesetas.

Derechos de registro (D. común 11.<sup>a</sup> T. J.), 20 pesetas.

Derechos tramitación juicio (Tar. 1.<sup>a</sup> Art. 28), 200 pesetas.

Derechos en D. previas (Tar. 1.<sup>a</sup>, Art. 28), 30 pesetas.

Derechos ejecución sentencia (Tar. 1.<sup>a</sup>, Art. 29), 30 pesetas.

Derechos expedición 8 despachos (D. común 6.<sup>a</sup>), 400 pesetas.

Derechos cumplimiento 8 despachos (Tar. 1.<sup>a</sup> A. 31), 200 pesetas.

Dietas y locomoción (D. común 4.<sup>a</sup>), 600 pesetas.

Multa impuesta, 1.000 pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y J. Mpal., 120 pesetas.

Por dos testimonios (Art. 32), 50 pesetas.

Citaciones partes, (D. común 14), 90 pesetas.

Total, 11.761 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación y vista al condenado a su pago, Tomas Schneidawind, y su fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro el presente, en Santoña a 3 de mayo de 1978. El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).  
920

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.812/77 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 4 de mayo de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre lesiones y daños, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, denunciado, Francisco Sierra Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y, perjudicado, Máximo Fernández González, mayor de edad, soltero, labrador, que tuvo su último domicilio en Quintanilla de Lamasón; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Sierra Pérez de la falta de daños y lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, con reserva de

acciones en vía civil al perjudicado. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Rómulo Martí.

Lo inserto concuerda con su original. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación a Máximo Fernández González, expido la presente, en Santander a 5 de mayo de 1978.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

918

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas número 50/77, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Jean Jacques Le Roux, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Castro Urdiales a 16 de enero de 1978. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 50/77, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que figura como perjudicada Ana María Villota Barandiarán, mayor de edad, casada, labores y vecina de Las Arenas (Vizcaya), siendo denunciado Jean Jacques Le Roux, cuyas demás circunstancias se desconocen, residente en Francia; habiendo intervenido el Ministerio Fiscal; y

1.<sup>o</sup> Resultando: Probado, y así se declara, que el día 30 de marzo de 1977, cuando el denunciado Jean Jacques Le Roux circulaba por la carretera N-634 en dirección a San Sebastián, término municipal de Castro Urdiales, conduciendo el camión marca «Volvo», matrícula 7.567-QC-44 (E), a la salida de una curva hacia la izquierda se quedó sin frenos, motivo por el que no pudo dominarlo y se salió de la calzada por el lado derecho, cayendo por un precipicio, después de derribar una pared, resultando el conductor

con lesiones leves y el camión con daños, que fueron tasados en pesetas 20.000, habiendo causado daños en una pared o muro de la finca de la perjudicada Ana María Villota, que fueron tasados pecuniariamente en 95.596 pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Jacques Le Roux, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas y pago de las costas del juicio, con obligación de indemnizar a la perjudicada, Ana María Villota Barandiarán, en la cantidad de 96.596 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Ruiz. (Rubricado.)

Es copia, y para que sirva de notificación al denunciado, Jean Jacques Le Roux, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, por hallarse dicho denunciado en paradero desconocido, expido el presente, en Castro Urdiales a 10 de mayo de 1978.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, Faustino Celada. 950

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 878/78, promovidas a instancia de doña Elvira Hervás Carrera, contra la empresa «Fernández Domenech y Cía.», sobre pensión de vejez, en las que por providencia de esta fecha se acuerda señalar el día 8 de noviembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración del juicio prevenido por la Ley, y citar a las partes para que comparezcan en el día y hora señalados con todos los medios de prueba de que intenten valerse ante la sala audiencia de este organismo, sito en calle Castelar, número 5, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá el acto por falta de asistencia de las partes, citadas en forma.

Y para que sirva de citación a la demandada empresa «Fernán-

dez Domenech y Cía.», hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a 28 de abril de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 865

Por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 762/78, seguido por prostitución, contra Teodoro García Rodríguez, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 14 de julio, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Teodoro García Rodríguez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 31 de mayo de 1978.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.117

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.652/77, seguido en este Juzgado por desacato, contra Gabriel Laya, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de marzo de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre desacato y daños, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como perjudicado, Manuel Morales Luengo, mayor de edad, soltero y de esta vecindad; como denunciado, Gabriel Laya Alonso, mayor de edad, soltero, obrero portuario y de esta vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Laya Alonso a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa por cada una de

las dos faltas señaladas, reprensión privada, a que indemnice al perjudicado, Manuel Morales Luengo en la suma de siete mil doscientas ochenta y nueve pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Gabriel Laya Alonso, expido el presente, en Santander a 16 de marzo de 1978.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 877

Manuel Martínez Soriano, de 36 años de edad, natural de Archivel (Murcia), hijo de Salvador y de Josefa, de estado soltero, de profesión hostelero, domiciliado últimamente en Madrid, calle Abtao, 28-4.º 19, procesado en D. Prep. número 7 de 1978 por el delito de tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 6 de mayo de 1978.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.075/77 se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que la regulan: Tasa, registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; suspensión, 28-1, despachos, 31-1, 515 pesetas; médico forense, 10-3, ejecución, 29-1, 30 pesetas. Suma parcial, 780 pesetas. Dietas agente Juzgado Torrelavega, 1.400 pesetas; dietas Los Corrales de

Buelna, 300 pesetas; reintegros, 100 de 5, 500 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas; transferencia, 100 pesetas; dietas y locomoción inspección ocular, 1.500 pesetas; indemnizaciones a Manuela Cabrera, 15.222; a Julián Berodia, 23.990 pesetas; a Teodoro Iglesias, 10.850 pesetas; multa condenado, 2.000 pesetas. Total, 56.772 pesetas. Importan, cincuenta y seis mil setecientas setenta y dos, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de traslado al condenado Benigno Gómez, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 935

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 738/78, seguido por hurto y daños contra Rafael Alonso del Prado, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 12 de julio, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación al expresado Rafael Alonso del Prado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 29 de mayo de 1978.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.116

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 701/77 se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa, registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215

pesetas; suspensión, 28-1, despachos, 31-1, 525 pesetas; médico forense, ejecución, 29-1, 30 pesetas. Suma parcial, 790 pesetas. Dietas agente Juzgado de Paz de Reocín, 450 pesetas; reintegros, 75 de 5, 375 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas; transferencia, 25 pesetas; indemnizaciones a Enrique García Linares, 8.904 pesetas; multa condenado, 1.000 pesetas. Total, 11.664 pesetas. Importan, once mil seiscientas sesenta y cuatro, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de traslado al condenado Francisco Tresgallo Coterillo, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 936

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 618/77 se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que la regulan: Tasa, registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; suspensión, 28-1, despachos, 31-1, 750 pesetas; médico forense, 10-3, ejecución, 29-1, 30 pesetas. Suma parcial, 1.015 pesetas. Dietas agente Juzgado Santander número uno, 200 pesetas; dietas Santander dos, 140 pesetas; reintegros, 75 de 5, 375 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas; transferencia, 75; indemnizaciones a José Cabrera Olivares, 13.086 pesetas; multa condenado, 1.000 pesetas. Total, 16.011 pesetas. Importan dieciséis mil once pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana-ble) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de traslado

al condenado Miguel Rodríguez Ortega, que tenía su domicilio en Santander, García Morato, 16, 2.º, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 937

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de instrucción número tres de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria 30 y 39/78, dimanante de diligencias preparatorias 85/77, contra Ricardo Jiménez Ibarquien y Francisco Javier García Lavín, los cuales fueron condenados, entre otras, a abonar la suma de veinte mil pesetas de multa, Ricardo, y diez mil pesetas, Francisco Javier García.

En su vista, desconociéndose el actual domicilio de los penados, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 30 de mayo de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.422/77 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que la regulan: Tasa, registro O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; suspensión, 28-1, despachos, 28-1, 225 pesetas; médico forense, ejecución, 30 pesetas. Suma parcial, 490 pesetas; reintegros, 100 de 5, 500 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas; transferencia, 35 pesetas; indemnizaciones al Estado, 3.432 pesetas; multa condenado, 1.000 pesetas. Total, 5.577 pesetas. Importan, cinco mil quinientas setenta y siete. Devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error

u omisión (subsanaible) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de traslado a la condenada Diane Deraspe, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 938

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.050/77 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa, registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; suspensión, 28-1, despachos, 31-1, 300 pesetas; médico forense, 10-3, ejecución, 30 pesetas. Suma parcial, 565 pesetas. Reintegros, 75 de 5, 375 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas; transferencia, 55 pesetas; indemnizaciones a Francisco Pe-rojo, 39.424 pesetas; multa condenado, 1.000 pesetas. Total, 41.539 pesetas. Importa cuarenta y una mil quinientas treinta y nueve pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanaible) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de traslado a Westra Lienwe, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1978. — El secretario, Félix Arias Corcho. 939

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 911/77 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: En la ciudad de Torrelavega a 5 de mayo de 1978. El señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguidos por daños trá-

fico, y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por don Ciríaco Martínez Merino, en representación de Benito Borragán Elizondo, mayor de edad, casado, maquinista naval y vecino de Guecho; denunciado, Julián Jiménez Silva.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Jiménez Silva, como autor responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, caso de impago, costas y la indemnización a Benito Borragán Elizondo de 36.642 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 5 de mayo de 1978. 948

Por medio de la presente, se cita a Máximo Bada Fernández, que se halla en la actualidad navegando, a fin de que en un plazo de quince días se persone ante este Juzgado a fin de ser oído en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 373/78.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 13 de mayo de 1978. El juez (ilegible). 996

Por así haberlo acordado el ilustrísimo señor magistrado don Antonio Anaya Gómez, juez de instrucción número uno de los de Valladolid, en proveído de esta fecha en las diligencias previas número 151/78, por estafa, que denuncia Domingo Moreno Fernández, como director del Hotel «Olid Meliá», contra Víctor Ignacio García Esteban, con D. N. I. número 12.688.434, expedido en Valladolid, nacido en Amusco (Palencia) el 14 de abril de 1949, soltero, sin profesión, hijo de Víctor y Fidencia, y cuyo domicilio habitual lo tiene en Palencia, calle Huertas Bajas, s/n., en donde no ha podido ser localizado, se llama

al mismo por medio del presente, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído, con los apercibimientos legales de no hacerlo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido el presente, en Valladolid, el 6 de mayo de 1978.—El secretario (ilegible). 977

Fernando Alonso Ayerbe, nacido el 22 de junio de 1951, natural de Santillana del Mar, hijo de Fernando y de Amalia, de estado soltero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 8 de 1978 por el delito de contra la salud pública, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 11 de mayo de 1978.—El secretario (ilegible). 975

Leopoldo Haro Cantolla, nacido el 31 de julio de 1954, natural de Santander, hijo de Julio y de Leopoldo, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 23 de 1977 por el delito de estupro, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 15 de mayo de 1978. — El secretario (ilegible). 976

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER***Oposición libre de auxiliares de Administración General*

El Tribunal designado por los correspondientes Organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde.

Suplente: Primer teniente de alcalde.

Vocales:

Don Luis Anselmo Sainz Pérez, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: Doña María Teresa Blanco Sanchón.

Don Luis de la Riva y del Hoyo, secretario general de la Corporación.

Suplente: Don José Luis Aracil Miralles, oficial mayor.

Ilustrísimo señor don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Jesús Merino Velasco.

Secretario: Don Manuel Fernández Trueba, técnico de Administración General.

Suplente: Doña Marina Lera Basterra, técnico de Administración General.

El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente ha quedado establecido en la siguiente forma, una vez verificado el correspondiente sorteo:

- 1.—Carranceja Díez, Teresa.
- 2.—Fernández Gallego, Margarita.
- 3.—Diego Carral, Filomena.
- 4.—Fernández Pelaz, María Olga.
- 5.—García Ruiz, Agustina.
- 6.—Martín-Riva Porrúa, Josefina.
- 7.—González González, María Pilar.
- 8.—Canal García, María Teresa.
- 9.—Navamuel Dávila, Ana María.
- 10.—García Fernández, María Paz.
- 11.—Esteve Gómez, María de la Paz.

12.—Escudero Jiménez, Juan Manuel.

13.—Badal Sainz, María Montserrat.

14.—Fernández Santiago, María Teresa.

15.—Larrañaga Lavín, Elena.

16.—Higuera Gómez, Asunción.

17.—Ganzábal Ibaseta, Margarita.

18.—Luzuriaga Méndez, María Milagros.

19.—Gutiérrez Fernández, Teresa.

20.—Martínez de la Sen, María Teresa.

21.—Díez Horneda, José Benito.

22.—Martín Azpiunza, Elisa.

23.—Domínguez Hurtado, Rafael.

24.—Bedia Campo, Faustino-Tomás.

25.—Díez Prieto, Carmen.

26.—Fuente López, Rosa María.

27.—Martínez Fernández, Reyes.

28.—Lascuráin Verduga, Valentín.

29.—Canive Grijuela, Miguel Ángel.

30.—Monar Salcines, María Elisa.

31.—Chiquito Martínez, Ana Isabel.

32.—Lanza Blanco, Ramón.

33.—Cuesta Delgado, Almudena.

34.—Bolado Fernández, María Jacinta.

35.—Calvo Torre, Carmen.

36.—Gutiérrez Madrazo, María del Carmen.

37.—Menchacá de la Hera, María Cristina-Adelaida.

38.—Machín Dermit, Elvira.

39.—Montes Arenas, José María.

40.—Lombilla Ruiz, Magdalena.

41.—Isidro Bravo, Antonio.

42.—Blanco del Piñal, María Cristina.

43.—Escajedo Campo, Juan Antonio.

44.—Ampudia Díaz, María Eugenia.

45.—Alvarez Mato, Concepción.

46.—Fernández Mediavilla, Natalia.

47.—González Ruiz, María Mercedes.

48.—Fernández Castanedo, María Jesús.

49.—García Díaz, José Antonio.

50.—Alonso Palleiro, Amparo.

51.—Conmeaux Bárcena, Ramón.

52.—Zamorano Lerma, Ascensión.

53.—Blanco Mazo, María del Carmen.

54.—Alvarez Alonso, Blanca.

55.—Botija Deza, Luis.

56.—Estébanez Ricalde, Juan M.

57.—Fernández Fuente, María de los Angeles.

58.—Alvarez Dorado, José Ángel.

59.—Castanedo Fernández, María del Pilar.

60.—Maté Artesánchez, Elisa.

61.—Arias Cobo, Antonio.

62.—Lledías Ortiz, Alejandro.

63.—Alonso Alvarez, Ana María.

64.—Abad García, Rufina.

65.—Alvarado Alonso, Isabel.

66.—Caballé Arbós, María Emilia.

67.—Edesa Liaño, María del Rosario.

68.—López Marcos, Enriqueta.

69.—Gutiérrez Sierra, María Teresa.

70.—García Cuevas, Carmen.

71.—González Moreno, Luis Fernando.

72.—Ceballos Lavín, María Angeles.

73.—Bustamante Quintana, Francisco Javier.

74.—García González, Engracia.

75.—López Royano, María Elena.

76.—Fernández Heredia, María Cristina.

77.—García Iglesias, Ana María.

78.—Agenjo Diego, María Luisa.

79.—Bocanegra García, Rosa.

80.—Díez San Juan, Carmen.

81.—Gascón Santamaría, Margarita.

82.—Bolado González, María Jesús.

83.—Corral Portilla, Valentín.

84.—Acebes Escudero, Carmen.

85.—Calderón Oria, Inmaculada.

86.—Celis Díaz, María del Carmen.

87.—Ibargüen Esteban, Pedro Ángel.

88.—Mantecón Galván, María Luisa.

- 89.—González Liñero, María Felicitas.  
 90.—López Gómez, María del Carmen.  
 91.—Gutiérrez Cabarga, María de la Soledad.  
 92.—Arriola Fernández, María del Pilar.  
 93.—Marcano Serrano, Belén.  
 94.—López Rubio, Rosa María.  
 95.—Abia Nava, Yolanda.  
 96.—García Arenal, Alicia.  
 97.—Alvarez Fernández, María Teresa.  
 98.—Antuña Sáez, Leonardo-Luis.  
 99.—López Carra, Marino.  
 100.—Piñal Llano, María del Carmen.  
 101.—Romero García, María del Coro.  
 102.—Padilla Ruiz, María del Carmen.  
 103.—Somavilla Marcos, José Manuel.  
 104.—Saiz Fernández, Josefa.  
 105.—San Emeterio Diego, Concepción.  
 106.—Ruiz Sánchez, María José.  
 107.—Pablo Cantero, María de las Nieves.  
 108.—Pérez Gutiérrez, María Amparo.  
 109.—Ortega Morales, Cristina.  
 110.—Ruiz Revilla, Marina.  
 111.—Rosado Gutiérrez, María Mercedes.  
 112.—Peña Maté, César.  
 113.—San Emeterio Lavín, María Angeles.  
 114.—Toca Salmón, Carmen.  
 115.—Rivas Villanueva, María Gloria.  
 116.—Rumayor Callejo, Eva María.  
 117.—Tudanca Cuevas, María Angeles.  
 118.—Pacheco Valduesa, Marina.  
 119.—Tudanca Cuevas, Federico.  
 120.—Sánchez Madariaga, L. Fernanda.  
 121.—Santiago Pérez, María Jesús.  
 122.—Ortiz Pelayo, María del Carmen.  
 123.—Pereda Dapena, María Noemí.  
 124.—Renedo Rebanal, Carmen.  
 125.—Rodríguez Martínez, Luis.

- 126.—Vega Capdevilla, María Pilar.  
 127.—Palacio Monar, María Nieves.  
 128.—Ortiz Martínez, Rosario.  
 129.—Revuelta Delgado, María Cruz.  
 130.—Pascual Aguirre, María del Rocío.  
 131.—Ruiz Lavín, Bien Aparecida.  
 132.—Quintanal Vega, María del Carmen.  
 133.—Pérez Pacheco, Francisco Arturo.  
 134.—Ortiz Arias, Pedro Isidoro.  
 135.—Suárez Bolado, Angel.  
 136.—Vidal Gatón, Felipe.  
 137.—Ruiz Martínez, Lourdes.  
 138.—Quintana Giles, Carmen.  
 139.—Peñalver Palazuelos, Sofía.  
 140.—Pascual Aguirre, María Dolores.  
 141.—San Emeterio Lastra, María Cruz.  
 142.—Pérez Amezua, María del Carmen.  
 143.—Ortiz Martínez, María José.  
 144.—Ruiz Núñez, María Angeles.  
 145.—Pérez Sedano, Rosa Adeline.  
 146.—Rodrigo Pérez, María Jesús.  
 147.—Pérez González, María Asunción.  
 148.—Peralta Villaríz, José Manuel.  
 149.—Rado Velázquez, María del Rosario.  
 150.—Pérez Fernández, María Teresa.  
 151.—Segarra Montalvo, José Manuel.  
 152.—Nieto Bustelo, María Dolores.  
 153.—Toca Blanco, María Luisa.  
 154.—Rodríguez González, Dolores.  
 155.—Sánchez Ruiz, Felipe Damián.  
 156.—Ortiz Martínez, Pilar.  
 157.—Rodríguez Martínez, Ana Isabel.  
 158.—Turienzo Azcué, Yolanda.  
 159.—Navarro Diego, Francisco Javier.  
 160.—Toribio Zorrilla, Gumer-sindo.

- 161.—Ortiz Serrano, Margarita.  
 162.—Pérez Oslé, María Dolores.

- 163.—Pereda Rumoroso, Balbino.

Los ejercicios darán comienzo en el Palacio Municipal de Santander a las cinco de la tarde el primer día hábil (si coincidiese en sábado se trasladará al lunes inmediato), una vez transcurridos quince, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 2 de junio de 1978.  
 El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Burgada Lavín (Talleres Orán) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de fabricación de accesorios y repuestos de automóviles, a emplazar en Río Besaya, sin número (zona de Maliaño).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 1 de marzo de 1978.  
 El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Jesús Fernández Cavada ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado y ampliación de fábrica de lejías, a emplazar en San Román, barrio La Torre, frente número 144.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por

término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 6 de febrero de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Confeccionado de oficio por este Excmo. Ayuntamiento el padrón de contribuyentes para la exacción de la tasa de equivalencia correspondiente al decenio 1969/78, con arreglo a lo que dispone el artículo 54 de la Ordenanza Fiscal número 55, se recuerda a todas las sociedades, asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente sujetas a este arbitrio la obligación que tienen de presentar en el Negociado de Plusvalía de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, la oportuna declaración jurada de todos los bienes muebles que posean y estén sujetos a dicha tasa, con su descripción y valoración; advirtiéndose que la falta de presentación de las aludidas declaraciones implica siempre la conformidad de la entidad propietaria con la estimación administrativa y, en consecuencia, la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones de la Administración.

Dentro del citado plazo de quince días, en que estará expuesto, y siete más podrán alegar las entidades interesadas lo que estimen conveniente a su derecho.

Santander, 23 de mayo de 1978.  
El alcalde (ilegible). 1.063

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Oposición libre de técnicos de Administración General*

Transcurrido el tiempo reglamentario sin haberse presentado reclamación alguna contra la lista

provisional de aspirantes admitidos y excluidos de tomar parte en la oposición libre de referencia, procede elevar dicha lista a definitiva en la misma forma que quedó constituida la provisional, y que fue publicada en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Santander y del Estado números 42 y 96, respectivamente, con la rectificación que se hizo pública en los números 55 y 106 de mencionados «Boletines Oficiales», por haberse omitido involuntariamente al aspirante admitido don José Manuel Ruiz Vega.

Santander, 23 de mayo de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Oposición libre de auxiliares de Administración General

Transcurrido el tiempo reglamentario sin haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en la oposición libre de auxiliares de Administración General, procede elevar la misma a definitiva en la misma forma que quedó constituida la provisional, y que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 24 de abril próximo pasado.

Santander, 26 de mayo de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Por don Andrés Navedo Quintanilla, vecino de Liérganes, se solicita licencia para el ejercicio de la actividad de «establo para vacuno en producción», a ubicar en el pueblo de Pámanes, barrio de Elsedo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, contados a

partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Liérganes, 10 de mayo de 1978.  
El alcalde, Eugenio Perojo Fernández. 967

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

#### Provisión de una plaza de aparejador

La Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1978, acordó declarar admitidos definitivamente a la oposición-concurso para cubrir en propiedad la plaza de plantilla de jefe de los Servicios Especiales, con título de aparejador, a los siguientes aspirantes:

- 1.—Don José Antonio González Pajares.
- 2.—Don Angel de Diego Ruíz Sánchez.
- 3.—Don David Martínez Arnáiz.
- 4.—Don Higinio José Luis Ortega Fernández.

#### Excluidos

Ninguno.

Igualmente acordó designar el Tribunal calificador, que quedará constituido del modo siguiente:

Presidente: Por delegación del señor presidente de la Corporación Municipal, el primer teniente de alcalde, don Victoriano Mazón Ballesteros, en calidad de titular, y como suplente, el segundo teniente de alcalde, don Angel Castanedo Oria.

#### Vocales:

a) En representación de la Dirección General de Administración Local, como titular, el ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y suplente, don Manuel Ecénarro y Anzorandía, jefe de Sección del Gobierno Civil de Santander.

b) En representación del Profesorado Oficial, el arquitecto don Fernando Cuerno Cabrero.

c) En representación del Cole-

gio Oficial de Arquitectos, don Miguel A. Sainz de Varanda.

d) En representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, don Angel Manuel Pérez Cruz.

Secretario: Por delegación del secretario de la Corporación, doña María del Pilar Sierra Castanedo, en calidad de titular, y como suplente, don Enrique Herrera Llata, funcionarios municipales.

Durante el plazo de quince días podrán formularse reclamaciones contra los componentes de dicho Tribunal calificador y por razones de posibles incapacidades e incompatibilidades para el desempeño de tal función.

De no aducirse reparo o reclamación alguna en el plazo indicado, los ejercicios tendrán lugar en una de las dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, a las diez horas del día 27 de junio de 1978; ejercicios que quedarán en suspenso de presentarse reclamaciones hasta la resolución de las mismas. en cuya circunstancia se volverá a señalar día y hora.

Marina de Cudeyo a 22 de mayo de 1978.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.101

**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**

Por don Patricio Gamizo Fernández se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un establecimiento destinado a despacho de carne de equino, con emplazamiento en Ampuero, Travesía de las J. O. N. S.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ampuero, 20 de mayo de 1978. El alcalde (ilegible). 1.038

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:**

Soba.	1.135
Cieza.	1.127
Junta Vecinal de Rudaguera.	

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

San Vicente de la Barquera.	1.134
-----------------------------	-------

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

San Vicente de la Barquera.	1.134
-----------------------------	-------

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra los valores independientes y auxiliares.**

San Vicente de la Barquera.	1.134
-----------------------------	-------

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**GOLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID**

Ha causado baja en este Colegio Oficial don José Martín Lanuza, que ejercía en Santander.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que

dentro del plazo de tres meses pueda reclamar contra la fianza, cuya devolución se solicita.

Valladolid, 18 de mayo de 1978. El presidente, Marcelino Pertejo Seseña.

**CONSTRUCCIONES COBO, SOCIEDAD ANONIMA**

Don José Luis Cobo Salmón, en funciones de secretario de «Construcciones Cobo, Sociedad Anónima»,

Certifico: Que en la junta universal celebrada en el domicilio social el día 6 de mayo de 1978, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se tomó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Dado que la sociedad aún no ha iniciado actividad alguna, a pesar del tiempo transcurrido desde su constitución, así como las perspectivas del momento económico y motivaciones fiscales derivadas de la orientación de Hacienda sobre las Sociedades, se acuerda disolver esta Sociedad, designando liquidador único a don José Luis Cobo Cobo.»

Y para que conste, suscribo la presente, con el visto bueno del presidente en funciones, el mismo día de la celebración de la junta, haciendo constar que la Compañía no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos de la Ley de 31 de octubre de 1975.—El secretario, José Luis Cobo Salmón.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	10
Número de años anteriores ...	3
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)